

COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Resolución No. CCP-2026-031

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), del día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (“**FONPER**”), sito en la cuarta planta del Edificio Gubernamental, Dr. Rafael Kasse Acta, ubicado en la Ave. Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Agustín Lara, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas del FONPER (“**Comité**”), señores **Omar Cohen**, Presidente en funciones; **Marleny Medrano**, Directora Administrativa Financiera; **Luis A. Moquete Pelletier**, Consultor Jurídico, **Aida Pardilla**, Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo y **Nadia Báez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI), con el objeto de conocer y aprobar el procedimiento de excepción de Servicios de Representación Jurídica y Gestión de Intereses para la **“Contratación de una firma de abogados especialistas en derecho laboral para asesorar y acompañar al fonper en actuaciones relacionadas al pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A.”**

1. Que en fecha 23 de septiembre de 2026, el Departamento Jurídico solicitó a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, la aprobación de la Contratación de una firma de abogados especialistas en derecho laboral para asesorar y acompañar al fonper en actuaciones relacionadas al pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A., siendo ésta debidamente visada por el Presidente del FONPER, en señal de aprobación.
2. Dicha solicitud fue acompañada de los Términos de Referencia que contienen el objeto y alcance de los servicios, las características y condiciones necesarias para poder llevar a cabo esta tarea, así como del informe que justifica la escogencia del procedimiento de excepción para prestaciones de carácter personalísimo en esta contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, de fecha 28 de enero del 2026 (**“Decreto 52-26”**). J.P.
3. Conforme al informe justificativo se establece como motivo principal y fundamental para la escogencia del procedimiento de excepción lo siguiente:

I. “ANTECEDENTES.”

La sociedad Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO) es una empresa concesionaria del Estado dominicano desde el año 1956, cuyas operaciones cesaron definitivamente en el año 2023. Desde entonces, enfrenta una situación de insolvencia que le ha impedido cumplir con sus obligaciones laborales, con sus acreedores y con las responsabilidades que le corresponden en materia medioambiental. J.P.
M.B.

Como consecuencia de dicha situación, FALCONDO fue sometida al procedimiento de reestructuración mercantil previsto en la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, por ante este honorable Tribunal.

Mediante la Resolución núm. 975-2026-SREE-00002, de fecha 16 de febrero de 2026, dicho tribunal admitió provisionalmente la solicitud de reestructuración y designó al señor José Ismael Gomera Espinal como verificador del proceso.

En la referida resolución se ordenó obtener, entre otras informaciones, una certificación de la Tesorería de la Seguridad Social relativa al estado de las obligaciones frente a los trabajadores, así como una certificación en la que consten los empleados de la sociedad deudora.

La paralización de las operaciones de FALCONDO y la falta de pago de las acreencias laborales han generado una afectación económica y social sobre los trabajadores cesantes y sus familias, circunstancia que ha motivado la adopción de medidas encaminadas a procurar la satisfacción de los derechos laborales debidamente reconocidos, prevenir el agravamiento de la conflictividad social y contribuir a preservar la estabilidad de las comunidades afectadas.

Que los trabajadores cesantes, de manera individual y colectiva, han dirigido al Estado Dominicano múltiples peticiones y solicitudes formales, requiriendo su intervención para viabilizar el pago pronto y efectivo de las prestaciones laborales que les son adeudadas, dada la afectación económica y social que la demora en dicho pago les ha generado.

Que resulta necesario procurar un mecanismo que permita atender de manera ordenada, transparente y efectiva las acreencias laborales que hayan sido debidamente depuradas, verificadas y reconocidas, sin que ello implique liberar a FALCONDO de las obligaciones que legalmente le corresponden.

Que, en atención a dichas peticiones y en cumplimiento de su deber de protección del interés social y de los derechos fundamentales de los trabajadores, el Estado dominicano, por órgano del FONPER, ha manifestado su disposición de asumir el pago de las acreencias laborales debidamente depuradas, verificadas y reconocidas a favor de los trabajadores cesantes de FALCONDO, preservando el derecho de recuperar las sumas efectivamente pagadas con cargo al patrimonio de la sociedad deudora, mediante la correspondiente subrogación.

Que el 30 de junio del 2026, el FONPER le solicitó a la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, en funciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia, **APROBAR**, dentro del procedimiento de reestructuración, el mecanismo propuesto por el Estado dominicano, representado por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), para satisfacer directamente las acreencias de naturaleza laboral debidamente individualizadas,

comprobadas y reconocidas a favor de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO), conforme a los montos determinados dentro del procedimiento y con la colaboración técnica del Ministerio de Trabajo, cuando corresponda.

Que en fecha 10 de septiembre del 2026, mediante el Auto núm. 975-2026-TREE-00044, la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, en funciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia, autorizó al Estado Dominicano, a través del Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER), a implementar un mecanismo de pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de la concursada, Falconbridge Dominicana, S.A.

Que en fecha 11 de septiembre del 2026, mediante Poder especial Núm 271-26, el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader, otorgó poder especial al presidente del FONPER para que, en nombre y representación del Estado dominicano, una vez sea autorizado judicialmente el mecanismo correspondiente dentro del proceso de reestructuración mercantil de Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO), efectúe el pago total o parcial de las acreencias laborales debidamente individualizadas, verificadas y reconocidas a favor de sus trabajadores cesantes.

Que a tales fines, el Presidente del FONPER, quedo facultado para suscribir y recibir los comprobantes de pago, recibos de descargo, actos de subrogación y demás documentos necesarios; aceptar, en nombre y representación del Estado dominicano, la subrogación expresa y simultánea otorgada por cada trabajador beneficiario en los derechos, acciones, accesorios y privilegios legalmente transmisibles correspondientes a las acreencias satisfechas, hasta la concurrencia de las sumas efectivamente pagadas; y representar al Estado dominicano, en su condición de acreedor subrogado, para procurar el reconocimiento, incorporación y recuperación de dichas acreencias dentro del proceso de reestructuración o, si fuere el caso, de liquidación judicial de FALCONDO.

Que para la adecuada implementación de este mecanismo se requiere contar con el acompañamiento y asesoría especializada de una firma de abogados con experiencia acreditada en derecho laboral, particularmente en materia de prestaciones laborales, determinación y validación de acreencias, acuerdos y descargos laborales, así como en las actuaciones jurídicas relacionadas con la subrogación y recuperación de créditos dentro de procesos de reestructuración o liquidación.

II. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DE UNA FIRMA DE ABOGADOS ESPECIALIZADA.

La contratación tiene por objeto contar con el acompañamiento jurídico especializado para asistir al FONPER en la ejecución del mecanismo autorizado judicialmente, particularmente en la revisión y validación jurídica de las acreencias laborales objeto de pago, la preparación y formalización de los documentos correspondientes, la

instrumentación de los actos de descargo y subrogación, así como en las actuaciones necesarias para procurar el reconocimiento y recuperación, dentro del proceso de reestructuración o eventual liquidación de FALCONDO, de las sumas que sean efectivamente pagadas por el Estado dominicano, así como asesoría en general en materia laboral.

La naturaleza y complejidad de las actuaciones a desarrollar requieren conocimientos especializados en **derecho laboral y derecho concursal o de reestructuración**, así como experiencia práctica en la determinación y manejo de acreencias laborales y en la instrumentación jurídica de mecanismos de pago y subrogación.

Asimismo, por tratarse de una asignación que involucra información laboral, personal, económica y jurídica de los trabajadores beneficiarios y de la sociedad deudora, se requiere que la firma contratada observe estrictos deberes de confidencialidad, reserva y protección de la información a la que tenga acceso en ocasión de las gestiones que le sean encomendadas.

De igual manera, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones y a las responsabilidades que deberán ser asumidas en representación y asistencia del FONPER, resulta necesario que la Firma seleccionada cuente con reconocida solvencia profesional, moral y ética, así como con un equipo de profesionales que reúna las competencias y experiencia necesarias para atender adecuadamente las encomiendas que le sean asignadas.

La contratación de los servicios objeto del presente informe se encuentra comprendida dentro de la modalidad de excepción prevista en el numeral 11 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, relativa a los servicios de representación jurídica y de gestión de intereses.

En particular, considerando que las actuaciones jurídicas objeto de la contratación se encuentran vinculadas a un proceso de reestructuración mercantil de especial complejidad y a la ejecución de un mecanismo de pago de acreencias laborales autorizado judicialmente, se requiere contar con una firma especializada cuyo conocimiento y experiencia permitan complementar la capacidad técnica y operativa del área jurídica institucional y brindar el acompañamiento especializado requerido para la adecuada ejecución del mecanismo.

Por las razones expuestas y tomando en cuenta las condiciones que debe reunir la Firma requerida, luego de un proceso de evaluación de varias firmas de abogados y atendiendo, entre otros aspectos, a su experiencia, capacidad profesional, especialización en derecho laboral, experiencia en el manejo de acreencias laborales y capacidad para atender las actuaciones jurídicas vinculadas al proceso de reestructuración de FALCONDO, consideramos favorable la contratación de los servicios de la firma de abogados Vílchez González & Asociados, S.R.L., representada por Luis Manuel Vílchez Bournigal, por reunir las calificaciones profesionales y técnicas requeridas para la prestación de los servicios objeto de esta contratación.

En virtud de lo anterior, se recomienda la contratación de dicha firma de abogados bajo la modalidad de excepción correspondiente, dejando constancia de que el alcance de los servicios deberá quedar claramente delimitado en los términos de referencia, la propuesta y el contrato que se suscriba, así como de las obligaciones de confidencialidad, conflicto de intereses, responsabilidad profesional y demás condiciones aplicables."

4. En ese sentido, en fecha 25 de septiembre de 2026, mediante comunicación F-PRES-2026-170 la Dirección Administrativa Financiera, emitió la certificación correspondiente a la existencia de fondos para realizar el proceso citado, por la suma de **RD\$708,000.00 (SETECIENTOS OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS)**, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 47-25.
5. Por otro lado, el informe pericial justificativo señala que la firma de abogados Vílchez González & Asociados, S.R.L., representada por Luis Manuel Vílchez Bournigal, laboral, es una firma con experiencia en el manejo de acreencias laborales y capacidad para atender las actuaciones jurídicas vinculadas al proceso de reestructuración de FALCONDO, consideramos favorable la contratación de los servicios.
6. Que este Comité, considera que el informe y los demás documentos presentados justifican adecuadamente la necesidad del uso de un procedimiento de excepción para contratar una forma de abogados especialista en derecho laboral para cumplir con las tareas y el alcance de los servicios indicados en los Términos de Referencia.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Contrataciones Públicas del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas ("FONPER"), en el ejercicio de sus atribuciones, ha adoptado el nuevo marco jurídico establecido mediante la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025, ("**Ley 47-25**"), encontrándose en proceso de adecuación e implementación de las disposiciones contenidas en la referida normativa.

CONSIDERANDO: Que la implementación de la Ley núm. 47-25 requiere un proceso de adecuación gradual, a fin de garantizar su correcta aplicación en cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que, a tales fines la Dirección General de Contrataciones Publicas ("DGCP") emitió la Resolución Núm. PNP-01-2026, de fecha 30 de enero del 2026, con la finalidad de establecer las pautas para el inicio de la implementación de la Ley 47-25, la cual entró en vigor el 28 de enero del 2026

CONSIDERANDO: Que en el artículo 18 y su numeral 2 de la Ley núm. 47-25 dispone lo siguiente: "*Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: (.....) 2) Aprobar mediante resolución motivada el uso de*

algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;

CONSIDERANDO: Que en el artículo 77 de la Ley núm. 47-25 dispone lo siguiente: “Excepción. La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 78 de la Ley 47-25 establece los tipos de procedimientos de excepción, señalando de manera específica en su numeral 11 “Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses. La contratación de personas físicas o jurídicas para ejercer la representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, a nivel nacional o internacional, así como la contratación de servicios profesionales de asesoría en temas legales a nivel nacional, de representación en gestión de intereses a nivel nacional ante instancias internacionales y de otros Estados.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 79 del citado texto legal establece: “Justificación de las excepciones. El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso”.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 150 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, de fecha 28 de enero del 2026 (**“Decreto 52-26”**) establece que: “El Comité de Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25.”

CONSIDERANDO: Que es obligación del FONPER garantizar que las contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia igualdad de trato y participación, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y sus numerales de la citada Ley 47-25.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha 28 de julio del 2025, (**“Ley 47-25”**).

VISTO: El Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, de fecha 28 de enero del 2026 (**“Decreto 52-26”**).

VISTA: La Resolución PNP-01-2026, de fecha 30 de enero del 2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

VISTO: El informe justificativo de fecha 22 de septiembre del año 2026

VISTA: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTO: Los documentos que componen el expediente administrativo de este proceso.

Por tales motivos y dentro de las facultades conferidas en las normas que rige el presente procedimiento, este Comité de Contrataciones Públicas:

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBA el informe justificativo de fecha 22 de septiembre del 2026 para la *“Contratación de una firma de abogados especialistas en derecho laboral para asesorar y acompañar al fonper en actuaciones relacionadas al pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A.”*

SEGUNDO: AUTORIZA el uso del procedimiento de excepción por Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses para la *“Contratación de una firma de abogados especialistas en derecho laboral para asesorar y acompañar al fonper en actuaciones relacionadas al pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A.”* con el expediente administrativo que se anexa a esta acta.

TERCERO: APRUEBA los Términos de Referencias para la *“Contratación de una firma de abogados especialistas en derecho laboral para asesorar y acompañar al fonper en actuaciones relacionadas al pago de las acreencias laborales de los trabajadores cesantes de Falconbridge Dominicana, S.A.”* Referencia FONPER-CCP-PEJU-2026-0001.

CUARTO: NOMBRA, como peritos evaluadores a los señores **Eddy Domínguez**, Encargado de la División Financiera, como perito financiero; **Tomás Mendoza Torres**, Abogado, como perito legal; y **Milagros Pérez**, Abogado, como perito técnico para este proceso de contratación.

QUINTO: ORDENA, que se proceda de forma inmediata a la publicación de la presente Resolución tanto en el portal del FONPER como en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (“SECP”) a los fines de dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad.

No habiendo otro punto que tratar se da por terminada la presente reunión a las once hora y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), los miembros del Comité de Contrataciones Públicas firman la presente Resolución en señal de aprobación y conformidad con su contenido, en la fecha, mes y año anteriormente indicado.

Por el Comité de Contrataciones Públicas



Omar Cohen
Presidente en Funciones



Marleny Medrano
Directora Administrativa Financiera



Luis A. Moquete Pelletier
Consultor Jurídico



Aida Pardilla
Encargada Depto. Planificación y Desarrollo



Nadia Báez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI)